



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 512

Radicado: 76001-33-33-006-2023-00159-00
Acción: CUMPLIMIENTO
Accionante: ANDRÉS FELIPE ROBAYO RAMÍREZ
robayoramirezandresfelipe@gmail.com
juanjoselugoramirez16@gmail.com

Accionado: Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se profirió el Auto Interlocutorio No. 480 del 26 de mayo de 2023¹, que inadmitió la acción, señalando las siguientes falencias:

En vista de lo expuesto, se vislumbra que la demanda carece de dos (2) de sus requisitos esenciales, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley 393 de 1997, el accionante en el término de dos (2) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, *so pena* del rechazo de la demanda, deberá **i) aclarar cuál es la entidad accionada, de ser el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad, las pretensiones deberán dirigirse en contra de ella. ii) indicar si el sticker adjunto correspondería a la radicación de la petición de constitución en renuencia y, de ser así, indicar ante qué entidad se hizo tal radicación y acreditar la fecha de radicación ante la entidad accionada o, en defecto de ello, allegar la respuesta a dicha petición.**

«ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante.» (negrilla y subrayado del Despacho).

La parte accionante fue notificada del mentado auto el 26 de mayo de 2023² y dentro del término concedido NO allegó la corrección solicitada, tal y como se registra en la constancia secretarial que reposa en el índice 7 en SAMAI.

Así las cosas, el Despacho evidencia que no se determinó la autoridad contra la que se dirige la acción, pues las pretensiones se invocaron frente a la Secretaría de

¹ Índice 4 en SAMAI.

² Índice 6 en SAMAI.

Tránsito del municipio de Yumbo, aun cuando la petición de constitución en renuencia se dirigió en contra de la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Aunado a ello, en la plataforma de Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT puede verificarse que el accionante registra comparendos en ambas dependencias, razón por la cual, tampoco puede así determinarse si es una u otra la entidad accionada:

Detalle

Resolución coactivo: 2017-6695
Fecha coactivo: 05/09/2017 00:00:00

Resolución: 2041
Fecha resolución: 05/01/2015 00:00:00
Secretaría: Yumbo
Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010

Infracción: F - Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Infractor: AND*** FEL*** ROB*** RAM****

Información comparendo

No. comparendo	Fecha	Hora	Dirección	Fuente comparendo
7689200000007107777	02/08/2014 00:00:00	00:00:00	CL 10 CR 35	No reportada

Secretaría: Yumbo (76892000)
Agente:

Infracción

Código	Descripción	Valor	S.M.D.V.
F	Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con \$ 3.696.000 172 las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	\$ 3.696.000	172

Datos conductor

Tipo documento	Número documento	Nombres	Apellidos
Cédula	650****	AND*** FEL***	ROB*** RAM****

Detalle

Resolución coactivo: 140.36-1258
Fecha coactivo: 13/02/2018 00:00:00

Resolución: 17467
Fecha resolución: 21/07/2015 00:00:00
Secretaría: Yumbo
Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010

Infracción: C35 - No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes.

Infractor: AND*** FEL*** ROB*** RAM****

[Volver](#)

Información comparendo

No. comparendo	Fecha	Hora	Dirección	Fuente comparendo
7689200000008817085	17/05/2015 00:00:00	10:06:00	CALI MEDIACANOA KM 7	No reportada

Secretaría: Yumbo (76892000)
Agente:

Infracción

Código	Descripción	Valor	S.M.D.V.
C35	No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes.	\$ 322.175	15

Datos conductor

Tipo documento	Número documento	Nombres	Apellidos
Cédula	650****	AND*** FEL***	ROB*** RAM****

Tipo de infractor: Conductor

Información comparendo

No. comparendo	Fecha	Hora	Dirección	Fuente comparendo
7600100000011725679	25/07/2016 00:00:00	12:00:00	CALLE 13 CARRERA 45	No reportada

Secretaría: Cali (76001000)
Agente: Desconocido Desconocido

Infracción

Código	Descripción	Valor	S.M.D.V.
C24	Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.	\$ 344.730	15

Datos conductor

Tipo documento	Número documento	Nombres	Apellidos
Cédula	650****	AND*** FEL***	ROB*** RAM****

Tipo de infractor: Motociclista

[¡Soy CIVi y las consultas sobre multas](#)

Información comparendo

No. comparendo	Fecha	Hora	Dirección	Fuente comparendo
76001000000011729618	08/09/2016 00:00:00	10:02:00	CALLE 23 AVENIDA 5	Comparenderas electrónicas SIMIT
Secretaría	Agente			
Cali (76001000)				

Infracción

Código	Descripción	Valor	S.M.D.V:
C35	No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes.	\$ 344.730	15

Datos conductor

Tipo documento	Número documento	Nombres	Apellidos
Cédula	650****	AND*** FEL***	ROB*** RAM****
Tipo de infractor			
Motociclista			

En el mismo sentido, no se ha aclarado si el *sticker* adjunto al plenario, correspondería a la radicación de la petición de constitución en renuencia, cuándo se hizo tal radicación y si se hizo ante la entidad accionada (pues no ha sido determinada), o en defecto de ello, que se hubiere aportado la contestación de la petición, tal y como fue anunciado en el acápite de pruebas del escrito de cumplimiento.

El número de radicado de su solicitud es:
202341730100380402

PRUEBAS¶

¶

Sírvase señor juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:¶

¶

1. Copia del derecho de petición enviado a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de YUMBO¶

¶

2. Respuesta de la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de YUMBO¶

Por consiguiente, al NO haber sido corregida la acción de cumplimiento en el término otorgado en el Auto Interlocutorio No. 480 del 26 de mayo de 2023, el Despacho procede a su rechazo de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 12 de la Ley 393 de 1997.

Por las razones expuestas, **el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** interpuesta por **ANDRÉS FELIPE ROBAYO RAMÍREZ** en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD o MUNICIPIO DE YUMBO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO**, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, por Secretaría **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones correspondientes en la plataforma SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Afra

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio N° 510

RADICADO: 760013333006 2020 00249-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Gloria Rocío Pérez Sánchez
drharold.h@gmail.com
gloropesa@gmail.com

DEMANDADO: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta que en el presente asunto mediante auto No. 461 del 24 de mayo de 2023¹ se dispuso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, sin que las partes se hubieran pronunciado, quedando por tanto debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá correr traslado a los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguiente a la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, advirtiéndose que durante el mismo término la señora Procuradora Judicial delegada ante este Despacho podrá presentar concepto si a bien lo tiene, al tenor del aparte final de la citada norma.

SEGUNDO: vencido el término anterior pásese el proceso a despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS TENORIO ROSAS
CONJUEZ

¹ Archivo 28 del expediente digital SAMAI.